



## Resolución Gerencial Regional N° 0146 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-050992-2021 de fecha 10 de noviembre del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 3 de noviembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01722-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don AYALA CHANGA PORFIRIO TEODULO.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0624-2011-GORE-ICA/GRDS** de fecha 14 de setiembre del 2011 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 02188-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01722-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 12** de fecha 13 de setiembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01722-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 9 de fecha 20 de enero del 2020, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don AYALA CHANGA PORFIRIO TEODULO, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

- 2.6 Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 12** de fecha 13 de setiembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01722-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 9 de fecha 20 de enero del 2020, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don AYALA CHANGA PORFIRIO TEODULO, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 1 En consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0624-2011 de fecha 14 de setiembre del 2011, que declaró infundado el





recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 02188-2010 de fecha 26 de agosto del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del 01 de marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.

Estando al Informe Técnico N° 142-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0624-2011-GORE-ICA/GRDS** de fecha 14 de setiembre del 2011 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 02188-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por Don **AYALA CHANGA PORFIRIO TEODULO** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del 01 de marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL